



**LAGOS DE MORENO**  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. MARÍA DE LOURDES WARJO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, EL LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL C.P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. JUAN MANUEL LUNA VELOZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, EN CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN Y EL ING. MAURICIO GAZCÓN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, EN CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA USUARIA O REQUERENTE; POR OTRA PARTE EL C. N1-ELIMINADO 1 COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CALZADO GUEMART, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2º y 4º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio de Lagos de Moreno, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **MLM630725HU4**.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 de junio de 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos como presidenta municipal interina en acta número 50 de Sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N2-ELIMINADO





**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

1.5.- Que el presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa, misma que resulto de dos licitaciones declaradas desiertas referente a la Licitación Pública Municipal con el número LPM/C/03/2024, por el concepto de **adquisición de calzado escolar para los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria** del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 numeral 1 y 2, 71 numeral 2; 73 numeral 1, fracción I, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal expedida por la Tesorería Municipal, siendo con cargo a los recursos propios o de libre disposición y autorizados a ejercer mediante acuerdo inscrito en acta 57 de Sesión de Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en el punto XII, Inciso H).

1.7.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado en calle Juárez esq. Francisco González León S/N, colonia Centro (C.P. 47400) de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.

**II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":**

II.1.- CALZADO GUEMART, S.A. de C.V., que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,696 (seis mil seiscientos noventa y seis) de fecha 01 primero de diciembre del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete, expedida en la ciudad de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, por el Licenciado Eduardo Zambrano Medina, Notario Público número 2 dos. Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco bajo folio de inscripción 189 (ciento ochenta y nueve), y con su Registro Federal de Contribuyentes: CGU8712024W9.

II.2.- Que su apoderado legal es el **N4-ELIMINADO 1** personalidad que acredita con la escritura pública número 15,018 (quince mil dieciocho) de fecha 23 veintitrés de abril de año 2021 dos mil veintiuno, expedida en esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, por la licenciada Gabriela Valentina Moreno Pérez, de la Notaría Pública número 5 cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco bajo folio de inscripción 416 (cuatrocientos dieciséis), y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna y quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con folio número **N5-ELIMINADO 11**

II.3.- Que, de acuerdo con sus estatutos, la sociedad tiene por objeto la fabricación de calzado en general, la fabricación y tratamiento industrial de pieles, cueros, suelas y en general, toda clase pieles, suelas y productos sintéticos, y en general toda clase de productos relacionados con las industrias zapateras, peletera y de curtiduría y que no requieran de permiso especial por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Compraventa de insumos y materia prima para la elaboración de los productos ya mencionados

II.4.- Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica, y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Margarito González Rubio, número 868, de la Colonia Centro, Código Postal 47400 de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco y que cuenta con el correo electrónico [icquemlz@gmail.com](mailto:icquemlz@gmail.com) mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no está en ninguno de los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha realizado la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Regla Miscelánea Fiscal número 1.2.1.17.

Manifiestan las Partes bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto y que conoce el contenido y requisitos

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los siguientes bienes: 20,466 pares de calzado escolar que comprenderán para niña y niño, de acuerdo a las características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo Técnico que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de \$ 3,634,352.28 (Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.) más \$ 581,496.36 (Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que da un total de \$4,215,848.64 (Cuatro millones doscientos quince mil ochocientos cuarenta y ocho de pesos 64/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR", se compromete a respetar los precios fijos de su propuesta económica presentada, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente contrato, así como las cantidades pactadas como se describe a continuación:

No.	ESPECIFICACIONES DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Calzado escolar para niña, en piel negro modelo látigo corrida del 15 al 30, marca Bacaloni-kids	PAR	10119	\$177.58	1,795,932.07
2	Calzado escolar para niño, en piel negro, modelo agujetas, corrida del 15 al 30, marca Bacaloni-kids	PAR	10347	\$177.58	\$1,837,420.25
Subtotal					\$3,634,352.28
I.V.A.					\$581,496.36
Total					\$4,215,848.64

"EL PROVEEDOR", autoriza al "MUNICIPIO", para que se le retenga el cinco al millar, por la cantidad de \$18,171.78 (Dieciocho mil ciento setenta y un pesos 78/100 m.n.) sobre el monto total del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado (IVA) para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, cuyo propósito consiste en promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad a los fundamentos legales 145, 146 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N6-ELIMINAD



**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

**TERCERA.- ANTIPIPOS.** "EL MUNICIPIO", y a petición de "EL PROVEEDOR", podrá otorgar un anticipo hasta por un 50 % del valor total del contrato, como se señalan en las Bases de la licitación pública, debiendo de exhibir a la firma del presente una garantía por el valor total del anticipo y una garantía de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato como se señala en la cláusula quinta del presente contrato.

Caso contrario de no requerir anticipo "EL PROVEEDOR", podrá realizar la entrega de los bienes en parcialidades hasta la fecha límite de entrega de los mismos, comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a emitir el pago correspondiente de acuerdo a los bienes entregados, una vez que obre constancia por escrito del área usuaria de recibir los bienes a entera satisfacción.

Así mismo "EL MUNICIPIO" de conformidad por lo dispuesto por la fracción III del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios podrá eximir al "PROVEEDOR" de presentar garantía toda vez que la adquisición será a contra entrega.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.** "EL MUNICIPIO", previa aceptación por escrito del área usuaria o requirente de los bienes adquiridos como se menciona en la cláusula que antecede, podrá otorgar el pago en Moneda Nacional mediante transferencia bancaria, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", los siguientes documentos, con fundamento en el artículo 87 de la Ley.

-Orden de Compra.

-Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados con número de contrato.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre del Municipio, con un Registro Federal de contribuyentes MLM630725HU4.

-Indicación de la cuenta bancaria de la proveedora.

**QUINTA. - GARANTÍA.** En caso de que "EL PROVEEDOR" requiera un anticipo mismo que no deberá exceder del 50% (cincuenta por ciento), deberá de exhibir a la firma del presente contrato la garantía por el valor total del anticipo.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes en el plazo de diez días naturales, (siendo el caso y según la naturaleza de los bienes y servicios) pudiendo eximirlo de las garantías, caso contrario "EL MUNICIPIO" podrá exigir la garantía de cumplimiento en cualquier momento a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 fracción II del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, pudiendo ser alguna de las siguientes: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Municipio, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por el 10% del valor total del contrato, tomando en consideración lo que se manifiesta en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" en caso de presentar garantía respecto a fianzas deberá de ser de la manera siguiente:

**A). - FIANZA DE ANTIPO.** "EL PROVEEDOR" con el fin de garantizar la correcta inversión del anticipo en dicho caso que así se haya solicitado, presentará una fianza por el total del monto de este concepto a favor y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", la cual deberá ser expedida por una institución autorizada que ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" reintegre el monto total del anticipo otorgado a su fiador, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido en los artículos 1º, 36 fracción III, inciso a), 176, 178, 279, 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





**LAGOS DE MORENO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

**B). - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato "EL PROVEEDOR" otorgará dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, fianza a favor y a satisfacción de "EL MUNICIPIO" por valor del 10% (diez por ciento) del importe total del monto del contrato con el impuesto al Valor Agregado. El texto deberá especificar:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que contendrá la información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- c) Que contendrá el señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
- d) Que se condiciona que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia.
- e) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza, continuando vigente en su caso, cuando se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que, para la liberación de la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, de conformidad al artículo 283 del mismo ordenamiento legal.
- h) Que esta fianza cubre cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en la convocatoria que dieron origen al pedido; en el pedido respectivo y el Código Civil Federal.
- i) Que, en caso de formalización de convenios por ampliación al plazo del contrato, deberá presentarse a "EL MUNICIPIO", la modificación correspondiente de la fianza.
- j) Que la fianza se hará efectiva, cuando se presente uno de los casos siguientes:
  - 1) Cuando vencido el plazo para la entrega de los bienes, éstos no fueron entregados.
  - 2) Cuando los bienes no cumplan con las especificaciones solicitadas.
  - 3) Cuando exista incumplimiento de cualquier obligación contractual.

**SEXTA.- CARTA GARANTIA DE VICIOS O DEFECTOS.** "EL PROVEEDOR" siendo fabricante o distribuidor se compromete a entregar a "EL MUNICIPIO", la carta garantía contra defectos de fabricación de los bienes y responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

**SÉPTIMA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "EL MUNICIPIO" los bienes con las características y especificaciones mencionadas en el anexo 1 del presente contrato, sujetándose a la fecha de entrega al día 15 de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, en el domicilio de la Bodega que se encuentra ubicada en Boulevard Orozco y Jiménez número 1475, Colonia El Refugio del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

"EL PROVEEDOR", se compromete efectuar la entrega en el lugar que le indique el área usuaria o requirente, guardando todas las formalidades que se mencionan en el Anexo técnico, contando con la presencia del personal del área convocante.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N8-ELIMINA







**LAGOS  
DE MORENO**  
MUNICIPIO

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

"EL PROVEEDOR", podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos.

El área usuaria o requirente procederá a levantar el acta de entrega-recepción de los bienes, con la asistencia del área responsable de la contratación.

**OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.** "EL MUNICIPIO" a través del área usuaria o requirente deberá cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, servicio, calidad y características requeridas en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de entrega-recepción de los bienes; debiendo notificar por escrito al área responsable. Este documento, será requisito indispensable para la tramitación del pago correspondiente a "EL PROVEEDOR".

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones requeridas, "EL MUNICIPIO" no dará por aceptados los bienes.

**NOVENA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.** "EL MUNICIPIO" podrá hacer devoluciones, reclamaciones y solicitar aclaraciones y reposición de los bienes que presenten fallas de calidad, de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas sin que las sustituciones impliquen la modificación del presente contrato, notificando a "EL PROVEEDOR" dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de entrega-recepción de los bienes.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reemplazar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 días hábiles por bienes nuevos. Todos los gastos que se generen por motivo de la reposición de los bienes correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día 08 de julio al 15 de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, y/o hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga, en un plazo máximo de cinco días naturales de ocurrido el evento o caso de fuerza mayor, que motiva el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por su parte "EL MUNICIPIO" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el área responsable de la contratación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contracción de Servicios del Municipio de Lagos de Moreno y su Reglamento, "EL MUNICIPIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.** Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por ellas en los domicilios señalados en sus declaraciones. Para estos efectos "EL MUNICIPIO" autoriza al área responsable de la contratación y "EL PROVEEDOR" a un representante legal.







**LAGOS DE MORENO**  
MUNICIPIO

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
 LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
 CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas, así como con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como del cumplimiento de su objeto; asimismo, tiene prohibido hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en término de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PROVEEDOR" es el patrón y único responsable de las obligaciones derivadas y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato y responderá de todas las reclamaciones presentes o futuras que sus trabajadores hagan valer en contra de "EL MUNICIPIO", liberando a esta última de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato. Sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia. "EL MUNICIPIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**VIGÉSIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.** "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiere causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes, marcas y/o propiedad intelectual u otro derecho.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL MUNICIPIO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL MUNICIPIO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasionare.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la entrega total de los bienes en las fechas límites establecidas, o bien cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, los

N10-ELIMIN







**LAGOS  
DE MORENO**  
M. AYUNTAMIENTO 2011-2014

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

bienes que "EL MUNICIPIO" solicitó para su reposición, se pacta como pena convencional de 0.5% por día natural de retraso, por el precio total establecido en la cláusula segunda mismo que será aplicado al valor de los bienes con atraso a cargo del proveedor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato se desarrollara conforme a lo siguiente:

- a) "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, "EL MUNICIPIO" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando:

- a) Existan causas justificadas para "EL MUNICIPIO".
- b) Se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados y se demuestre que de continuarse con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

"EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo. "EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

- a) Por no entregar la garantía de fabricante que cubra defectos o vicios ocultos al momento de la entrega de los bienes.
- b) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- c) Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
- d) Por no entregar los bienes conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en el presente contrato.
- e) En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para reposición por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

N11-ELIMI







**LAGOS DE MORENO**  
EL GOBIERNO MUNICIPAL

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
 LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
 CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

- f) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- g) Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- h) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- i) Por no realizar el pago de las penas convencionales y deducciones al pago a las que se haga acreedor.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato, revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada le proporcione "EL MUNICIPIO".

**VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.** En cualquier momento "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SALVEDAD.** Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas las cláusulas del mismo así como a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; A LOS 08 OCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL MUNICIPIO":

La Presidenta Municipal Interina

Lic. Maria de Lourdes Wario Padilla

El Secretario General

Lic. José Ignacio Angel Cervantes

El Sindico Municipal

Lic. Gilberto Delgado Esqueda

El Tesorero Municipal

C.P. Juan Carlos Palomino Saucedo

**9 PALACIO MUNICIPAL**  
L. 475 74 131 31 | 475 74 131 00 | 474 74 204 01  
 JUÁREZ 890 FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N  
 ZONA CENTRO, C.P. 47400  
 LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
 www.ldm.gob.mx



**CONSTRUYENDO  
 LA CIUDAD DEL FUTURO**

N12-ELIMINA








**LAGOS  
DE MORENO**  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024

Dirección de Adquisiciones y Proveduría  
Área Responsable de la Contratación  
Área Convocante

  
C. Juan Manuel Luna Veloz

Dirección de Desarrollo Social  
Área requirente o usuaria

  
Ing. Mauricio Gazcón Gómez

POR "EL PROVEEDOR":

N13-ELIMINADO 6

C. N14-ELIMINADO 1

Apoderado Legal de  
Calzado GUEMART S.A. de C.V.







**LAGOS  
DE MORENO**  
MUNICIPIO

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS  
NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

**ANEXO TECNICO 1  
Especificaciones Técnicas**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferto; corresponden y cumplen con las especificaciones técnicas proporcionadas en el presente anexo:

Parida	CONCEPTO	Unidad	Cantidad
1	Calzado escolar para niña	pares	10,119
2	Calzado escolar para niño	pares	10,347

Total de los bienes 20,466 pares

El participante deberá de tomar las siguientes especificaciones mínimas de los bienes.

**CALZADO NIÑA:**

- Calzado escolar de piel vacuno
- Color negro semimate, con látigo y traba
- Corte y forro de piel
- Plantilla de piel transpirable adornada con costuras
- Planta E.V.A. blanco
- Suela TR densidad 65 color negro

**CALZADO NIÑO:**

- Calzado escolar de piel vacuno
- Color negro semimate, con látigos y traba o agujetas
- Corte y forro de piel
- Plantilla de piel transpirable removible termoconformada
- Planta E.V.A. blanco
- Suela TR densidad 65 color negro

Calzado escolar para niña en tallas 15 al 30

Calzado escolar para niño en tallas 15 al 30

- ❖ El participante adjudicado deberá entregar los bienes de acuerdo a lo solicitado en el presente Anexo Técnico tomando el número de tallas de los alumnos, que forma parte de la presente licitación.
- ❖ Si una vez revisada la calidad de cada uno de los bienes no reúnen las especificaciones solicitadas no se recibirá ningún lote de los bienes.
- ❖ En caso de así requerirlo, el Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jal. a través de la Dirección de Desarrollo Social podrá realizar uno o más pedidos posteriores al fallo de adjudicación al proveedor adjudicado.
- ❖ La entrega de los bienes podrá realizarse con parcialidades designadas por la Dirección de Desarrollo Social.
- ❖ Los bienes solicitados en cualquier pedido adicional deberán de entregarse en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho pedido.
- ❖ El proveedor deberá sostener los precios unitarios presentados a la Propuesta Económica para cualquier pedido solicitado y que abarque a partir de la fecha del fallo.

N15-ELIMIN







**LAGOS DE MORENO**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**ADQUISICIÓN CALZADO ESCOLAR PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA  
 LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
 CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/07/2024**

**LUGAR DE ENTREGA.**

- ❖ Los bienes objeto de la presente licitación, deberán entregarse en las instalaciones que para tal efecto designe la Dirección de Desarrollo Social.
- ❖ Una vez que se reciban los bienes y se entregan al área requirente, queda bajo su total resguardo y responsabilidad por personal asignado por la Dirección de Desarrollo Social llevando el control de entradas y salidas de los calzados escolares.

**GENERALIDADES DE ENTREGA:**

- ❖ El material debe entregarse en tarima de madera medida 1mt. x 1.20 ms., con una estiba máxima de 20 cajas.
- ❖ Se recibirán entregas en cajas nuevas de cartón corrugado doble con las siguientes medidas: 35 cm. de ancho x 60 cm. de largo por 40 cm. de altura. Solo se recibirán cajas que contengan bienes de una misma talla. No está permitido combinar tallas dentro de una misma caja.
- ❖ Cada par de calzado deberá ir embolsado con el logotipo del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, y visible el número de talla.
- ❖ Cada una de las bolsas deberá portar el logotipo del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno.
- ❖ Cada caja deberá de ir identificada con una etiqueta que indique la cantidad de los bienes y la talla.
- ❖ No deberán de combinarse los bienes respecto de niño y/o niña en una misma caja.
- ❖ Cada caja deberá de ser identificada con una etiqueta, que indique el tipo del bien y la talla.

**POR "EL PROVEEDOR":**

N17-ELIMINADO 6

C. N16-ELIMINADO 1

Apoderado Legal de  
 Calzado GUEMART S.A. de C.V.





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los



## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."